

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Abstenerse de decidir la liquidación del crédito hasta que el apoderado dé cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del auto de fecha 8 de abril de 2022.

Lo anterior obedece a que en el certificado de deuda allegado en los meses de julio, agosto, septiembre, diciembre de 2018 y marzo de 2020, se señalaron valores que no corresponden con los librados en el mandamiento de pago, pues en caso de que el demandado hubiese realizados abonos, estos deberán ser imputados en la liquidación del crédito y versen reflejados, así mismo la tasa de intereses que aplico a cada una de las cuotas, razón por la que parte interesada deberá presentar la liquidación del crédito cumpliendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, no una reproducción del certificado de deuda.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 13 de junio de 2022 a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 19

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

IBR

**Firmado Por:**

**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9a204a3165c63c8b313fff16ddcf197ac8b865b756fb20de2a2ad942b7b641**

Documento generado en 12/06/2022 12:18:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**